



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2021-00218-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALVARO JOSE SOTO GALVAN
DEMANDADO	RONNIE ALBERTO GALVIS LEON Y OTRO

En el presente proceso el día 22-noviembre-2023 se celebró audiencia pública en la cual se negó solicitud de nulidad deprecada por el extremo demandante, se declaró fracasada la etapa de conciliación, se evacuaron los interrogatorios de las partes y se decretaron de forma oficiosa los testimonios de los señores ANWAR COGOLLO, LEDYS CRISTINA ARRIETA y ALFREDO ZUÑIGA. Dichas decisiones fueron notificadas en estrados y todos los presentes manifestaron estar de acuerdo. La audiencia ha de continuar el 24-abril-2024.

Se reciben varios memoriales allegados por las partes en el siguiente orden de ideas:

1. El apoderado judicial de la parte demandante solicita se efectúe control de legalidad a lo actuado aduciendo que el escrito de excepciones allegado por el extremo demandado fue extemporáneo, por lo tanto, debe declararse ilegal el auto de fecha 26-mayo-2023 mediante el cual se le dio traslado a las excepciones propuestas y todo lo surtido a partir de la fecha, decretar que la contestación fue presentada en extemporánea y se siga adelante con la ejecución.

Se resalta al apoderado que las decisiones proferidas por esta judicatura deben ser atacadas a través de los distintos medios de impugnación dispuestos en el CGP los cuales no incluyen solicitudes de ilegalidad como es la que hoy nos ocupa, y en atención a ello, debido a que el auto del 26-mayo-2023 no fue recurrido en su oportunidad el mismo quedó ejecutoriado, procediéndose a dar traslado de las excepciones y a fijar fecha de audiencia posteriormente.

Así las cosas, se negará la solicitud.

2. Por otra parte, el mismo apoderado interpone recurso de reposición – y en subsidio queja - contra el auto adiado 22-noviembre-2023 proferido en audiencia mediante el cual se negó recurso de apelación contralo decidido en auto del 22-noviembre-2023.

Verifica el despacho la improcedencia del recurso en mención teniendo en cuenta que según dispone el inciso 3° del art. 318 del CGP, el recurso de reposición dictado en audiencia deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto, y encontrando que el apoderado no recurrió las decisiones tomadas en dicha audiencia sino que se mostró conforme con ellas, no puede interponer el recurso de manera escrita en fecha posterior a la diligencia. En consecuencia, se rechazará de plano el recurso de reposición – en subsidio queja-.

3. Finalmente, se avista solicitud de “*acumulación de demandadas ejecutivas o acumulación de pretensiones*” deprecada por el apoderado judicial de la parte ejecutada. Revisada la misma, se advierte que no se ajusta a lo consagrado en el artículo 463 del CGP, puesto que no se aportó demanda alguna para acumular a la de la referencia. Por este motivo, se negará la solicitud.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Negar la solicitud de ilegalidad deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Rechazar de plano el recurso de reposición -en subsidio queja - interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 22-noviembre-2023 dictado en audiencia pública.

TERCERO: Negar la solicitud de acumulación de demandas o pretensiones allegada por el extremo demandado de conformidad a lo expresado en el acápite anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427cdc4d2150b808564b2d5b99b724e9311dfd3896ee582264b7ed832ef790f9**

Documento generado en 05/03/2024 02:54:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>